

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo.

BOLETÍN N° 4.964-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, de fecha 21 de diciembre de 2006, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2007, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Posteriormente, en sesión de 9 de julio de 2008, el Senado acordó enviar el asunto a la Comisión de Economía.

- - -

El proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54 y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el N° 2), letra a), del artículo 21 del Tratado dispone que las solicitudes de protección sólo pueden hacerse públicas una vez transcurrido el plazo de 18 meses de prioridad.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director del Área Jurídica, señor Claudio Troncoso; la Jefa del Departamento de Propiedad Industrial de la Dirección de Relaciones Económicas de la Cancillería (DIRECON), señora Carolina Belmar, y los Asesores Jurídicos señores Andrés Guggiana y Patricio Balmaceda.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los Asesores Jurídicos señora Bernardita Escobar y señor Carlos Rubio.

De la Asociación Chilena de Propiedad Industrial, ACHIPI, el Presidente, don Andrés Melossi, y los Directores señores Felipe Langlois y Max Villaseca.

De la Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Chilenos A.G., ASILFA, el Experto en Propiedad Industrial, señor Jaime Palma, y la Asesora, señora Jeanette Rodríguez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Simplificar y hacer más económica, para creadores y titulares de invenciones, su protección simultánea en varios países.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes los siguientes antecedentes:

1.- Antecedentes Jurídicos.

- La Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 22 de junio de 1981.

- La ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Promulgado por decreto supremo N° [425](#), del [Ministerio de Relaciones Exteriores](#), de 8 de abril del año [1991](#), y publicado en el [Diario Oficial](#) de [30](#) de septiembre de [1991](#).

2.- Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El Mensaje destaca que el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) ha sido suscrito por más de 130 países y que es un acuerdo internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Desde 1970, el PCT se ha convertido en una herramienta que ha facilitado tanto a inventores como a empresas la obtención de patentes en varios países, evitando las dificultades propias de requerir la protección de la invención en cada país de forma particular.

Su principal objetivo es simplificar y hacer más económica, para creadores y titulares de invenciones, su protección simultánea en varios países.

Señala el Mensaje que el PCT crea una unión para la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de las solicitudes de protección de invenciones, que permite a los nacionales o a los residentes de los Estados que son parte del acuerdo, solicitar la protección de una invención simultáneamente en la totalidad o en algunos de los Estados contratantes.

Añade que el PCT facilita la tramitación de solicitudes, estableciendo un sistema por el que la presentación de una solicitud única produce los mismos efectos que si dicha petición hubiera sido presentada en cada uno de los países designados por los interesados.

Indica el Ejecutivo que no se trata de un procedimiento de concesión de patentes ni tampoco sustituye los registros nacionales, sino que es un sistema de unificación de la tramitación previa a la concesión, que cambia la tramitación país por país y abarata costos.

En consecuencia, agrega, la competencia del Departamento de Propiedad Industrial nacional no se ve afectada, pues la decisión de conceder o denegar el registro solicitado, mediante la vía internacional del PCT, continúa radicada en cada una de las oficinas nacionales.

Expresa el Gobierno que el sistema PCT ha sido concebido para los casos en que se desee obtener patentes en varios países. En consecuencia, sólo es ventajoso en términos económicos cuando se pretenden patentes en una pluralidad de territorios. En los demás casos, la opción de solicitar el registro de acuerdo al procedimiento del sistema nacional de patentes continúa siendo más ventajosa. Por lo tanto, es un sistema complementario al sistema nacional de propiedad industrial establecido en la ley N° 19.039.

Agrega que, desde sus inicios, el PCT ha contado con una gran aceptación. A julio del año 2006, ciento treinta y tres de los ciento ochenta y dos miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, son parte contratantes del Acuerdo. Esto significa que más de un setenta y tres por ciento de los miembros de esta agencia especializada de Naciones Unidas han habilitado este sistema para el registro de patentes.

En el contexto latinoamericano, el PCT ha sido suscrito por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua.

Explica el Mensaje que nuestros principales socios comerciales, Estados Unidos, la mayor parte de los miembros de la Unión Europea y China, han adherido al PCT. Asimismo, destaca que países con desarrollos tan diversos como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Sudáfrica, Singapur, Nigeria, Egipto, Japón, Malasia e India son parte del mismo.

De acuerdo a la reseña anual, año 2005, del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, los principales usuarios del sistema del PCT son residentes o nacionales de países desarrollados. Sin embargo, informa que han aumentado los usuarios en los países en desarrollo, en particular, de India, China y de la República de Corea.

Señala el Mensaje que de forma consistente con el desarrollo y la importancia que ha adquirido la protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel internacional, los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Asociación que Chile ha suscrito en los últimos años, contienen una amplia gama de disposiciones en materia de propiedad intelectual e industrial.

Añade que, en términos generales, estas disposiciones tienden a nivelar la legislación chilena con los más altos estándares internacionales de propiedad intelectual, manteniendo el necesario balance entre los legítimos intereses de los titulares de derechos de propiedad intelectual y los legítimos intereses de consumidores y usuarios.

Indica el Ejecutivo que el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, el Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por su sigla en inglés) y el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea incorporan Capítulos de propiedad intelectual en los que se establecen compromisos en esta materia, y específicamente compromisos respecto a la adhesión o incorporación en la legislación nacional del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

Respecto al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, expresa que en las Disposiciones Generales del Capítulo 17 de Propiedad Intelectual, las Partes se han comprometido a ratificar o adherir a diversos Tratados multilaterales de Propiedad Intelectual, señalando en cada caso la fecha específica en que dicha ratificación o adhesión debe realizarse.

De esta forma, Chile se ha obligado a ratificar o adherir, entre otros, a los siguientes tratados: Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (1991); Tratado sobre Derechos de Marcas (1994); Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (1974), y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. Respecto a este último, Chile y Estados Unidos acordaron que su ratificación o adhesión debía realizarse antes del 1º de Enero de 2007.

En cuanto al Tratado de Libre Comercio Chile-EFTA, el Gobierno señala que las Partes han reafirmado sus obligaciones en virtud de los Tratados de Propiedad Intelectual en que ambos son Parte, por ejemplo, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y se han comprometido a realizar esfuerzos para hacerse Parte de determinados tratados internacionales de los que no sean. En particular, el compromiso de hacerse parte del PCT, antes del 1º de Enero de 2007.

Sobre el Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, de conformidad a su Título VI, "Derechos de Propiedad Intelectual", ambas Partes se comprometen a asegurar una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones contenidas en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes antes del 1º de Enero de 2007.

Refiere el Mensaje, en cuanto a las ventajas del sistema de solicitud internacional vía PCT, que el inventor puede retrasar el comienzo de la tramitación de su solicitud en cada una de las oficinas designadas hasta por un plazo adicional de 18 meses. Durante este plazo, el solicitante puede valorar con mayor certeza la trascendencia económica y comercial de su invención, nombrar agentes y representantes locales, preparar las traducciones.

Señala el Ejecutivo que supone un ahorro sustancial de los costos, en la medida que la solicitud internacional produce los efectos de una solicitud nacional en los Estados designados, el solicitante no tiene necesidad de incurrir en los gastos derivados de la preparación y presentación de una solicitud por cada Estado en que se desea obtener protección. Del mismo modo, no precisa modificar su solicitud internacional a objeto de cumplir con los requisitos formales específicos de cada legislación nacional.

Añade que, como cada solicitud internacional se publica junto con un informe de búsqueda internacional, cualquier tercero está en mejores condiciones de formarse una opinión fundada sobre la posible patentabilidad y preparar adecuadamente eventuales posteriores oposiciones.

Además, aliviana y fortalece la labor de búsqueda y examen de las oficinas nacionales de patentes gracias al informe de búsqueda internacional, el dictamen escrito y, cuando proceda, el informe de examen preliminar sobre la patentabilidad que acompañan a la solicitud internacional.

Finalmente, agrega el Mensaje, favorece la creación de una base de datos de invenciones y nuevos desarrollos, fácilmente accesible y catalogada, en beneficio del público en general y estimula el fortalecimiento del dominio público.

Por otra parte, el sistema del PCT favorece la estandarización internacional de los requisitos formales que las oficinas nacionales de patentes pueden solicitar y contempla una publicación internacional.

En este sentido, la ley nacional no puede exigir que la solicitud internacional cumpla en cuanto a su forma o contenido con requisitos diferentes de los previstos en el Tratado o en su Reglamento o con requisitos adicionales a éstos.

Otra ventaja del PCT, expresa el Ejecutivo, es que establece la posibilidad de sanear los errores, indicando que en ningún caso puede ser rechazada una solicitud internacional por el motivo de que no cumple con los requisitos del PCT o su Reglamento o con la legislación nacional sin antes dar oportunidad al solicitante de corregir dicha solicitud, en la medida y de conformidad con lo previsto por la ley nacional para situaciones idénticas que se presenten en la tramitación de solicitudes nacionales.

El Mensaje deja constancia que, al tenor del artículo 64 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, se ha decidido formular reservas a dicho instrumento internacional, las que serían informadas al Congreso Nacional oportunamente. Al respecto, cabe señalar que mediante oficio N° 701, de fecha 15 de mayo de 2007, S. E. la señora Presidenta de la República hizo llegar a la Cámara de Diputados el texto de la anunciada reserva que es del siguiente tenor:

“La República de Chile formula reserva a lo previsto en el Artículo 59, sobre Controversias, por lo cual declara no reconocer ni declararse obligado al procedimiento de solución de controversia entre dos o más Estados contratantes allí establecido, el que considera inaplicable a su respecto, de acuerdo a lo señalado en el N° 5 del Artículo 64.”.

3.- Instrumento Internacional. Este Tratado se estructura sobre la base de sesenta y nueve artículos, agrupados en ocho Capítulos, y un Reglamento anexo, cuyo contenido se reseña a continuación:

Procedimiento de Otorgamiento de la Patente
Regulado en el PCT.

Para el otorgamiento de patentes vía PCT, intervienen tres instituciones distintas. Una oficina receptora de la solicitud, que recibe la solicitud, otorga fecha de presentación internacional y examina los aspectos formales de la documentación; la oficina internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; y la administración encargada de la búsqueda internacional para el correspondiente informe sobre las anterioridades que afecten a la solicitud.

El procedimiento que establece el PCT consta de dos fases fundamentales:

1.- Fase Internacional.

Se lleva a cabo ante la oficina receptora, la oficina internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.

A la vista del informe, el solicitante podrá continuar la tramitación en las oficinas nacionales de cada Estado designado en la solicitud.

El Capítulo I del PCT regula la presentación de la solicitud y la búsqueda internacional.

Todas las solicitudes pueden ser presentadas tanto en papel como en formato electrónico, vía e mail o mediante soportes digitales. La presentación de solicitudes en formato electrónico conlleva la reducción en el importe de la tasa internacional. Los programas computacionales para la presentación en formato digital de las solicitudes de patentes utilizando el PCT son proporcionados de forma gratuita por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Chile, como todos los países que son miembros de la Unión PCT, estará habilitado para actuar como oficina receptora de solicitudes de patentes PCT. Recibida la solicitud, la oficina receptora otorga una fecha de presentación y comprueba si ella cumple con los requisitos del Tratado y su Reglamento. Tras ello remite el original a la oficina internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la copia de búsqueda a la administración de búsqueda internacional.

Cada Estado miembro del PCT determina cuál es la oficina receptora competente. La solicitud debe redactarse en castellano en el caso de Chile. Asimismo, la publicación de la solicitud del informe de búsqueda internacional se realizará en castellano. La cobertura geográfica de la solicitud dependerá de los Estados en que se desee obtener la protección.

Los solicitantes PCT generalmente pagan tres tipos de tasas: una tasa de presentación internacional, una tasa de búsqueda, y una pequeña tasa de transmisión que varía en función de la oficina receptora. Estas tasas abarcan la presentación, la búsqueda y la publicación de la solicitud internacional, y se deben abonar en la moneda aceptada por la oficina receptora.

La administración de búsqueda realiza un informe, llamado de “búsqueda internacional”, que tiene por objeto descubrir documentos existentes en el estado de la técnica que pudieran ser relevantes para determinar la novedad y actividad inventiva de la invención objeto de una solicitud internacional. Ésta se realiza sobre la documentación mínima recogida en la regla treinta y cuatro del PCT que comprende más de veinte millones de documentos de literatura de patente y no patente.

Este informe puede ser realizado por alguna de las oficinas nacionales designadas por los Estados contratantes del PCT, que actualmente son Australia, Austria, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, la Federación Rusa, Finlandia, Japón, la República de Corea y Suecia, y la Oficina Europea de Patentes. La disponibilidad de una administración encargada de la búsqueda internacional viene determinada por la oficina receptora de la solicitud. Algunas oficinas receptoras ofrecen más de una opción.

Al mismo tiempo que elabora el informe de búsqueda internacional, la administración encargada de la búsqueda formula un dictamen escrito preliminar y no vinculante sobre si la invención parece cumplir los criterios de patentabilidad teniendo en cuenta los resultados de la búsqueda. Ese dictamen se envía al solicitante y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual junto con el informe de búsqueda internacional. Los solicitantes pueden responder este dictamen.

Si el solicitante no pide que se lleve a cabo el examen preliminar internacional, este dictamen escrito sirve de base al informe preliminar internacional sobre la patentabilidad que la oficina internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual comunicará a todas las oficinas de patentes de los Estados contratantes del PCT que lo soliciten. Este informe se pone a disposición del público una vez transcurridos treinta meses contados desde la fecha de prioridad.

La publicación internacional, por su parte, tiene por objeto divulgar internacionalmente la solicitud presentada junto con el informe de búsqueda internacional. Esta publicación ocurre poco después de transcurridos dieciocho meses desde la fecha de prioridad; si bien el solicitante puede pedir que su solicitud sea publicada en cualquier momento antes de la expiración de dicho plazo. Los idiomas de publicación son el alemán, chino, español, francés, inglés, japonés y ruso.

El Capítulo II del PCT regula el examen preliminar internacional que se elabora por las oficinas autorizadas para hacer este análisis y cuyo resultado es un “informe preliminar internacional sobre patentabilidad”. Las oficinas autorizadas son las mismas que han sido autorizadas para hacer los informes de búsqueda internacional.

Este examen es una segunda evaluación de la posible patentabilidad de la invención. Consiste en un dictamen sobre el cumplimiento de los criterios de patentabilidad, que debe ser considerado por las oficinas pero no resulta vinculante sobre el alcance de la invención reivindicada en cuanto a su novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

Se trata de una etapa facultativa y no obligatoria dentro del PCT. Por lo tanto, la solicitud de este examen es una decisión que queda entregada al solicitante y está sujeta al pago de dos tasas: la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar. La ventaja de solicitar este examen es que le permite posponer la entrada nacional hasta los treinta meses, que de otro modo debería ocurrir hasta el mes veinte contado desde la fecha de prioridad. Ello siempre y cuando la decisión de solicitar el examen preliminar sea informada antes de que transcurran los primeros diecinueve meses.

La utilidad de este informe radica en que sirve para dar una indicación certera de la viabilidad de la invención que se desea patentar. En caso que el informe sea desfavorable, el solicitante tiene la oportunidad de modificar las reivindicaciones e, incluso, puede decidir no continuar con los procedimientos nacionales ante las oficinas designadas en la solicitud, con lo que evita costos de preparación de copias, con su traducción para iniciar los correspondientes procedimientos ante las oficinas nacionales.

2.- Fase Nacional.

Tiene lugar ante las oficinas nacionales designadas, las que analizan la concesión de la patente. Para ello previamente el solicitante, a la vista del informe de búsqueda internacional y del examen preliminar, si fue solicitado, deberá dar inicio a la fase nacional.

Esta fase se inicia después que el solicitante haya decidido si desea continuar la tramitación de la solicitud, mediante las siguientes actuaciones: presentación en cada una de las oficinas nacionales designadas en las que se desee perseverar, de una traducción de la solicitud internacional en el idioma del Estado; abono de la tasa correspondiente establecida por cada oficina para una solicitud nacional; y dar cumplimiento a las normas que cada Estado tenga establecidas sobre representación o nombramiento de un mandatario.

En la mayoría de las oficinas de patentes, esas operaciones deben realizarse antes de finalizar el trigésimo mes contado a partir de la fecha de prioridad, de lo contrario cesarán los efectos, lo cual equivaldría a una retirada de la solicitud por la parte solicitante.

Durante la fase nacional, el proceso por el cual se tramitará la solicitud internacional es el procedimiento ordinario aplicable a las solicitudes nacionales previsto en nuestra ley N° 19.039, de Propiedad Industrial. Esta legislación determina el estado anterior de la técnica, nivel inventivo, aplicabilidad industrial y demás requisitos de patentabilidad. Asimismo, puede establecer la exigencia de una serie de requisitos de orden formal respecto de las solicitudes PCT (exigencia de actuar mediante mandatario, proporcionar la identidad del inventor, etc.). Por lo que respecta al plazo para cumplimentar las exigencias derivadas de la ley nacional, el Tratado PCT no contempla el plazo que debe ser otorgado al solicitante, pero establece que deberá ser, en todo caso razonable.

Reglamento.

El Tratado contiene un Reglamento Anexo, el cual, según el artículo 58, consigna todas las cuestiones o procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de las disposiciones del Tratado.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En sesión de 29 de julio de 2008, la Comisión escuchó al señor Andrés Melossi, Presidente de la Asociación Chilena de Propiedad Industrial, ACHIPI, quien destacó que la Asociación que preside ha hecho un seguimiento del proyecto de acuerdo objeto de este informe desde los inicios de su tramitación en la Cámara de Diputados.

Luego señaló que el interés de ACHIPI no es plantear la conveniencia o inconveniencia del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), sino que su finalidad es motivar una revisión constitucional del mismo, a la luz de lo dispuesto en el N° 3 del artículo 93 de la Carta Fundamental, que establece que son atribuciones del Tribunal Constitucional, entre otras, resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

En su parecer, las señaladas cuestiones de constitucionalidad pueden ser no sólo una impugnación, sino que, también, consistir en dudas que existan al respecto. En tal sentido, y de acuerdo a un estudio realizado por ACHIPI, parece del todo razonable una revisión constitucional. Hizo entrega de copias del mismo, las que se encuentran en la Secretaría de la Comisión a disposición de los Honorables señores Senadores.

Luego, pasó a referirse a los aspectos del Tratado en los cuales, según su parecer, debería haber una revisión constitucional.

En primer término, se refirió a dos efectos que genera el PCT. El primero, otorga un derecho a los solicitantes internacionales para pedir la patente en fase nacional dentro de treinta meses de presentada la solicitud en el exterior. Tal efecto está asociado con una situación muy particular que cambia la realidad actual, puesto que confiere al titular de la solicitud de patente internacional los mismos derechos como si tal solicitud hubiese sido presentada en Chile, aun cuando ello no se hubiese hecho todavía. Esto merece ser destacado especialmente, señaló, toda vez que cualquier solicitante de una patente en nuestro país dispone de acciones legales para impedir que un tercero reproduzca su invento, ya sea en forma idéntica o equivalente. Luego, con el efecto que confiere el PCT, todo solicitante del exterior podrá iniciar acciones en contra de cualquier solicitante, industrial o empresario chileno, que use esa tecnología acá en nuestro país.

Lo planteado anteriormente podría ser tolerable si se enfocara desde la perspectiva de que el Tratado es una herramienta para los que, en general, se dedican a la innovación. El problema es que lo señalado se produce en un contexto en que sólo el 93% de las solicitudes PDT internacionales son concretadas en Chile en la fase nacional. Esta cifra se obtiene de lo que ha ocurrido en otros países como México y Brasil, que incluso tienen una economía más grande y más atractiva a la chilena. Este panorama crea incertidumbre en Chile para cualquier industrial que quiera desarrollar tecnología y valerse de ella.

Tal aspecto merece ser revisado a la luz de lo señalado en el artículo 19, N° 21, de la Carta Fundamental, que garantiza la libertad para desarrollar cualquier actividad económica lícita.

Agregó que, en consecuencia, esta situación de incertidumbre en materia económica, que se genera por el PCT, debe ser materia de discusión y resolución del órgano correspondiente, a saber, el Tribunal Constitucional.

Luego indicó que, en su parecer, otro de los aspectos que merece revisión es el efecto que produce el PCT al reconocer efectos jurídicos a trámites realizados en el exterior ante entidades de otros países. Este reconocimiento constituiría una suerte de pérdida de soberanía en esos aspectos, lo cual amerita una revisión y un estudio más acuciosos y en profundidad por parte del Tribunal Constitucional.

Añadió que, de acuerdo a su opinión, un tercer aspecto que requeriría ser revisado constitucionalmente es la circunstancia que el PCT genera una externalización de ciertas funciones del Congreso Nacional. El PCT es un tratado gobernado por una Asamblea que la integran los representantes de los países que lo constituyeron y lo que han adherido al mismo. Tal Asamblea, en el ejercicio de su potestad normativa, dicta normas jurídicas vinculantes para el Estado de Chile, el cual no estaría en condiciones ni de desconocer ni de ratificar, sólo debe aceptarlas y acatar.

Señaló que las materias que aborda son numerosas y de naturaleza muy diversa. Por ejemplo, destacó las que regulan los procedimientos de constitución de derechos sobre patentes de invención, las que son materias de ley según lo dispuesto en el artículo 63, N° 18, que dispone que sólo son materias de ley, entre otras, las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública. En el mismo sentido, destacó el establecimiento de las erogaciones del Estado frente a organismos internacionales. Podría ocurrir, también, que la Asamblea acordara aumentar el plazo que confiere a los titulares de solicitudes de patente para iniciar las respectivas fases nacionales. Todo ello podría suceder con el voto disidente de nuestro país, sin perjuicio de lo cual sus efectos le serían vinculantes.

Las situaciones antes señaladas lo llevan a afirmar, como grupo profesional especialista en el tema, que sería positivo que ello fuera revisado, no con el ánimo de impugnarlo sino con un sentido de certeza jurídica, respecto que, en el futuro, el Tratado no será objeto de cuestionamientos.

Un último aspecto es lo que dice relación con la simetría en el control constitucional de las normas. A su entender, toda norma propia de los órganos de la administración del Estado, son de carácter orgánico constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, y, por lo tanto, cualquier modificación que se produzca, está sujeta a control de constitucionalidad obligatorio. Sin

embargo, tal control no se produciría respecto de las normas de igual jerarquía que emanarían de la Asamblea del PCT.

Por último, señaló que en los antecedentes proporcionados están citadas todas las disposiciones referidas a atribuciones de los órganos del Estado, y, en tal calidad, son propias de materias de ley.

Finalizada la exposición, el Honorable Senador señor Novoa consultó por las normas del Tratado que otorgan facultades a la Asamblea. Al respecto, el señor Melossi señaló que las materias del Reglamento del PCT que puede modificar la Asamblea y que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Chile, serían materias de ley, son las siguientes: los artículos 16 3c, sobre establecimiento de requisitos que debe cumplir la Administración encargada de la búsqueda internacional; 17, sobre procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional, establecimiento de tasas y destino de fondos de las mismas; 18, relativo a la traducción e idioma de las búsquedas internacionales, 21, sobre publicación, oportunidad e idioma; 27, relativo a la imposibilidad de establecer otros requisitos de forma y contenido de las solicitudes, por los Estados parte; 47, en materia de modificación de plazo y detalles del procedimiento; 51, sobre creación de órgano interno – Comité de Asistencia Técnica-; 55, sobre la atribución consistente en el establecimiento de exigencias a las oficinas nacionales; 57, relativo al establecimiento de la cuantía de las contribuciones de cada Estado miembro, y 58, sobre facultades generales para modificar el Reglamento y establecimiento de quórum.

Además, las siguientes materias del Tratado PCT pueden ser modificadas por la Asamblea: los artículos 53.5, sobre quórum para funcionamiento de la Asamblea; 53.9, relativo a la facultad para crear un Comité Ejecutivo; 53.11, sobre la oportunidad en que sesiona la Asamblea; 54, relativo al funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Asamblea; 55.4 a 55.8, sobre las demás tareas que correspondan a la Secretaría Internacional; 56, que facultad para crear Comité de Cooperación Técnica y sus funciones, y 57, que contiene disposiciones sobre finanzas.

En sesión de 5 de agosto del presente año, la Comisión escuchó, en primer término, al señor Jaime Palma, en representación de la Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Chilenos A.G., ASILFA.

Antes de iniciar su presentación, hizo entrega a los miembros de la Comisión de una minuta relativa a la reserva a la adhesión propuesta por ASILFA, la que se encuentra en la Secretaría de la Comisión a disposición de los Honorables señores Senadores.

El señor Palma señaló que el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes es un acuerdo internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo principal objetivo es simplificar y hacer más económica, para los inventores y titulares de invenciones, su protección simultánea en varios países.

Hizo presente que el Tratado de Libre Comercio Chile-USA y el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea establecen como condición obligatoria que Chile suscriba y ratifique el PCT, antes del 1 de enero de 2007.

El PCT crea un sistema unificado y común para la presentación, búsqueda y examen de las solicitudes de protección de invenciones. Facilita la tramitación de solicitudes, generando un sistema de presentación de solicitud única, que produce los mismos efectos iniciales que si hubiera sido presentada en cada uno de los países designados.

Indicó que no se trata de un procedimiento de concesión de patentes o registro internacional, ni tampoco sustituye los registros nacionales, sino que es un sistema de unificación de la tramitación previa a la concesión.

En cuanto a su estructura, señaló que el PCT tiene 2 partes relevantes, a saber, el Capítulo I, de Solicitud Internacional y de Búsqueda Internacional, y el Capítulo II, de Examen Preliminar Internacional.

Dentro de las ventajas del PCT, destacó que crea una red que permite señalar la intención de proteger una invención en otros países. Asimismo, permite una búsqueda previa de antecedentes respecto al cumplimiento de requisitos de patentabilidad, abarata los costos respecto del sistema tradicional y ofrece mayor certeza en materia de aprobación de patentes.

Respecto a las desventajas del PCT, indicó que el Tratado transfiere a entes externos la posibilidad de cambios, cuya facultad actualmente es exclusiva del Ejecutivo y del Parlamento, haciendo presente que la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados planteó dudas de constitucionalidad al respecto. Asimismo, destacó que la aplicación del Capítulo II induce a la aprobación de patentes con criterios ajenos a la realidad chilena.

Por otra parte, retrasa en 18 meses la posibilidad de contar con tecnología liberada, alargando el plazo para presentar patentes a 30 meses, toda vez que, actualmente, sólo se acepta una prioridad de 12 meses.

Finalmente, otra desventaja consiste en que la aplicación del Capítulo II duplica los costos, toda vez que hay que pagar el examen internacional y el nacional, haciendo el proceso más oneroso.

En su parecer, antes de aprobar el PCT es necesario revisar si la adhesión no genera problemas de constitucionalidad, principalmente por la posibilidad que sus normas transgredan facultades legislativas y reglamentarias de los poderes legislativo y ejecutivo.

No es necesario adherir al PCT sin restricciones, toda vez que el mismo PCT contempla la posibilidad de realizar reservas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64), números 1 al 6. En opinión de ASILFA, serían necesarias las reservas del PCT respecto del N° 1 del artículo 64, referido a no aplicar obligatoriamente las disposiciones del Capítulo II del PCT, sobre Examen Preliminar Internacional; así como la del N° 5 del artículo 64, referido a no considerarse obligado a cumplir con el artículo 59 del PCT, que establece que las diferencias entre Estados Contratantes del PCT se dirimirán en la Corte Internacional de Justicia.

La reserva del N° 1 del artículo 64 del PCT disminuye la posibilidad de incurrir en aspectos inconstitucionales que puede acarrear la adhesión a PCT. También evita pagar dobles tasas, generadas por el Informe Preliminar Internacional y los honorarios del examen nacional, y se tiene libertad para determinar el reconocimiento de invenciones conforme a criterios de patentabilidad que son propios de Chile, ya que el Informe Preliminar Internacional es realizado con criterios de otras realidades muy distintas a la existente en nuestro país.

Por su parte, la reserva del N° 5 del artículo 64 del PCT debe ser usada porque evita la aplicación de jurisdicciones externas frente a conflictos con otros Estados Contratantes del PCT, determinando que dichos desacuerdos se diriman en Chile.

Es así como la reserva propuesta por el Ejecutivo es la siguiente: “La República de Chile formula reserva a lo previsto en el artículo 59 sobre Controversias, por lo cual declara no reconocer ni declararse obligado al procedimiento de solución de controversias entre dos o más Estados contratantes allí establecido, el que considera inaplicable a su respecto, de acuerdo a lo señalado en el N° 5 del artículo 64.”.

La reserva propuesta por ASILFA es del siguiente tenor: “La República de Chile declara que se acoge a las reservas contenidas en los números 1 y 5 del artículo 64 del PCT, en cuanto a no aplicar el Capítulo II del PCT y a lo previsto en el artículo 59 sobre Controversias, determinando no reconocer ni obligarse al procedimiento de solución de controversias entre dos o más Estados contratantes allí establecido.”.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

En su intervención se refirió a las objeciones de constitucionalidad que han formulado ACHIFI y ASILFA.

En relación a la objeción según la cual la ampliación de 12 a 30 meses del llamado plazo de prioridad afectaría el derecho de propiedad, consagrado en el artículo 19, N° 24, de la Carta Fundamental, y la libertad para desarrollar una actividad económica, garantizado por la Constitución en el artículo 19, N° 21, indicó que el plazo de prioridad de 12 meses ya lo establece el Convenio de París, ratificado por

Chile en 1991, y nuestra ley de propiedad industrial. La simple extensión a 30 meses no podría hacer surgir una inconstitucionalidad respecto del denominado plazo de prioridad que hoy no se advierte. Por otro lado, el plazo de prioridad permite cautelar un derecho establecido en la propia Constitución, cual es el derecho de propiedad industrial sobre las patentes de invención, consagrado en el N° 25 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

En relación a la objeción que sostiene que el sistema de enmienda del Tratado, que permite modificar el PCT una vez que la enmienda es aprobada por el voto conforme de los tres cuartas partes de los Estados Partes y que entra en vigor para todos los miembros del PCT una vez que es ratificado por las tres cuartas partes de los Estados Parte, afectaría las facultades del Congreso para aprobar tratados, indicó que el PCT no innova respecto de otros tratados multilaterales que Chile ha suscrito previamente, partiendo por la propia Carta de las Naciones Unidas.

Aceptar tal objeción podría significar tener que reconsiderar la adhesión de Chile a la mayoría de los tratados multilaterales. En el extremo podría colocar a nuestro país al margen del sistema multilateral. Chile al ratificar el Tratado será miembro de los Estados Parte del PCT, por lo que si le parece inadecuada una enmienda lo podrá hacer presente en conjunto con los demás Estados miembros del PCT.

Indicó que, a lo anteriormente señalado, se une el hecho que, en la práctica, las enmiendas de estas organizaciones internacionales se adoptan por consenso, y muy escasamente se someten a votación. Si aún así se aprobase una enmienda inconveniente a los intereses de Chile, nuestro país siempre puede adoptar la decisión de retirarse del tratado.

Adicionalmente, existe una razón de texto constitucional. El inciso quinto del artículo 54 N°1), de la Carta Fundamental, establece que las disposiciones de un tratado sólo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las reglas generales de derecho internacional, por lo que el propio constituyente se remite al tratado, autorizando el sistema de reforma que él adopte.

En relación a la objeción que indica que el PCT contendría disposiciones orgánicas constitucionales que dicen relación con la organización básica de la administración del Estado y de la administración de justicia, el señor Troncoso señaló que el PCT mantiene intacta la competencia del Departamento de Propiedad Industrial, en cuanto órgano de la administración del Estado encargado de la concesión del registro de patentes.

Por otro lado, el procedimiento que establece PCT no sustituye al contemplado en la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial, sino que es adicional a éste.

La decisión final sobre la concesión o no de una patente presentada por la vía del PCT continúa siendo decisión soberana del Departamento de Propiedad Industrial, quien resuelve de acuerdo a lo establecido en la ley nacional.

En relación a la objeción según la cual, de la naturaleza de las normas que emanan de la Asamblea, se deriva que se produciría una asimetría en el control de constitucionalidad de normas de igual jerarquía, el señor Troncoso indicó que el PCT no modifica en forma alguna la organización básica de la administración pública de Chile. Lo que las entidades ubicadas fuera de Chile realizan en el marco de PCT son procedimientos que no afectan la competencia del DPI en relación a la concesión de derechos de patentes.

Cualquier modificación al PCT deberá cumplir con los procedimientos de forma y fondo que se señalan en el propio tratado, conforme al mandato constitucional. Cabe resaltar que el propio PCT establece que toda reforma debe ser aprobada de conformidad al procedimiento constitucional de sus miembros.

Luego, la señora Carolina Belmar, Jefa del Departamento de Propiedad Industrial de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores se hizo cargo de lo planteado por ASILFA, en relación a las reservas que deberían formularse al Tratado.

En efecto, en primer término, comparte lo expuesto por el señor Palma en cuanto a que la reserva del N° 5 del artículo 64 del PCT debe ser usada, tal como lo ha hecho el Gobierno de Chile, porque evita la aplicación de jurisdicciones externas frente a conflictos con otros Estados Parte del PCT, determinando que dichos desacuerdos se diriman en Chile. Más aún si se considera que, en definitiva, el otorgamiento de una patente quedará igualmente dentro de las facultades del Departamento de Propiedad Industrial, futuro Instituto de Propiedad Industrial.

En cambio, no comparte la segunda de las reservas propuestas por ASILFA, es decir, la correspondiente al N° 1 del artículo 64, referido a no aplicar obligatoriamente las disposiciones del Capítulo II del PCT, sobre Examen Preliminar Internacional. Sobre el particular, la señora Belmar indicó que, actualmente, ningún miembro del PCT ha hecho tal reserva y que el último que la tuvo fue España, pero la retiró porque no era beneficioso para los inventores españoles. Además, no parece clara la ventaja de hacer tal reserva, toda vez que el referido examen no es vinculante. En cambio, sí constituye una real ayuda que tanto los inventores chilenos como los inventores extranjeros avecindados en Chile puedan hacer el examen preliminar internacional.

Luego, la señora Bernardita Escobar, experta en materia de patentes, indicó que los aspectos del PCT que se han planteado en el debate ante la Comisión de Economía han sido discutido previamente en el Senado en dos Comisiones, la de Relaciones Exteriores y la de

Hacienda, así como en tres Comisiones en la Cámara de Diputados y en la Sala. Recalcó que en todas las instancias mencionadas del Congreso Nacional se discutieron tales materias, fueron analizadas cabalmente y los Parlamentarios consideraron que no eran atendibles los argumentos sobre los aspectos de una supuesta inconstitucionalidad del Tratado.

Parte importante de la argumentación para rechazar las críticas que se formulan en contra del PCT se fundan en que el Tratado sólo establece un sistema alternativo al existente y, además, no excluye al Convenio de París, sino que, por el contrario, constituye una herramienta adicional, alternativa y facultativa para el inventor y solicitante de patente nacional, que le permite decidir cuál es el sistema que más le acomoda.

Lo anteriormente señalado se fundamenta en que, en lo medular, el PCT regula la fase internacional de la solicitud de tramitación de patentes, y no innova en las fases nacionales de la tramitación de las mismas. Desde el momento en que una solicitud es presentada en la oficina del país en cuestión, ésta se regulará por las normas internas del mismo, particularmente aquéllas de carácter sustantivo.

También hizo mención a la fuerza de los hechos, toda vez que, actualmente, hay solicitantes chilenos que están participando del PCT. Esta situación ha ido creciendo en el tiempo y ubica a nuestro país en el número 65 de un total de 150 países usuarios, en el período 2003-2007. La tendencia indica que los solicitantes chilenos seguirán requiriendo acceso directo al Tratado, y, de este modo, superar la vía a la cual se ven obligados a recurrir, fundada en un subterfugio, que supone el apoyo de un socio minoritario de otro país.

Es necesario dar un salto y ofrecer a los inventores y solicitantes de patentes chilenos la protección que se ofrece a nivel mundial, concluyó.

Luego, el señor Troncoso hizo notar que existen dos modos de aproximarse al tema en cuestión. El primero es de carácter defensivo, según el cual es necesario tener cuidado con las solicitudes que se hagan en el extranjero, porque pueden perjudicar los intereses de los chilenos y, el otro modo, es de carácter pro activo, que estimula a los inventores chilenos y a los solicitantes de patentes chilenos a usar la herramienta que representa el PCT internacionalmente, que es el que apoya el Ejecutivo.

A continuación el Honorable Senador señor Pizarro hizo presente la necesidad de pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo, toda vez que su tramitación en el Congreso Nacional se ha dilatado demasiado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Vásquez indicó que, en atención a los argumentos expuestos, no apoya formular una reserva como la planteada por ASILFA, toda vez que ésta alude a un mecanismo de carácter voluntario, por lo que carece de sentido su

formulación. Además, mientras menos reservas se hagan respecto de un Tratado mejor, toda vez que resulta obligatorio para nuestro país suscribirlo en virtud de los compromisos asumidos en el marco de la celebración de los Tratados de Libre con los Estados Unidos, la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, EFTA.

Luego, el Honorable Senador señor Flores solicitó a los representantes del Ejecutivo información acerca de los alcances prácticos de la adhesión al PCT y sobre la posición de los países de Asia, particularmente China e India, porque son de los pocos países del mundo que desarrollan medicamentos alternativos.

En respuesta a su inquietud, la señora Bernardita Escobar señaló que, cuando entre en operación, el alcance práctico del PCT será que, respecto a los solicitantes internacionales, que en el caso de Chile es el 88% del total que ingresa cada año, podría ocurrir que no se presenten nuevas solicitudes por un período de dieciocho meses. Es decir, la solicitud que debería ingresar con una fecha, contara con un plazo adicional.

Lo anteriormente señalado representa, para algunos estudios jurídicos dedicados a la tramitación de solicitudes de patentes, una merma o vacancia de ingresos en la primera etapa. Sin embargo, en los estudios jurídicos que tienen una matriz de clientes más diversificada, o que están más dedicados a marcas, ese efecto será menor. Recalcó que, una vez que pase ese primer tiempo, vendrá una avalancha de solicitudes, tal como ha ocurrido en todos los países que han suscrito el PCT. Esto porque todas las solicitudes a los cuales los doce meses del Convenio de París les resultaba poco tiempo, ahora tendrán un plazo mayor.

En cuanto al temor a que, en el futuro, la oficina nacional se vea compelida a aceptar lo que venga por escrito por alguna oficina de examen de búsqueda internacional, descartó que ello vaya a ocurrir, porque al momento en que el perito hace el examen de rigor lo realiza en función de su trabajo y el examinador tendrá a sus disposición todos los antecedentes, que ponderará en el mérito que corresponda.

Respecto a la situación de India y China, destacó que la participación de ambos países es destacada. Sobre este punto, la señora Carolina Belmar confirmó que tanto la India como China, así como los países de Asia, en general, son miembros del PCT. Los principales usuarios siguen siendo los países desarrollados, sin perjuicio de lo cual, en las últimas estadísticas, correspondientes al año 2007, China desplazó a Francia y se ubica en el séptimo lugar de los usuarios.

Finalmente, el Honorable Senador señor Vásquez destacó no tener duda respecto de la constitucionalidad de las normas del Tratado.

- - -

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular, por tres votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Flores, Pizarro y Vásquez. Se abstuvo el Honorable Senador señor García.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Economía, al igual como lo hicieran las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado de Cooperación en Materia de Patentes” (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001; y su Reglamento anexo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de julio y 5 de agosto de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guillermo Vásquez Úbeda (Presidente), Fernando Flores Labra, José García Ruminot (Presidente accidental), Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2008.

PEDRO FADIC RUIZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo.

Boletín N° 4.964-10.

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Simplificar y hacer más económica, para creadores y titulares de invenciones, su protección simultánea en varios países.

II. ACUERDO: Aprobado en general y en particular por tres votos a favor y una abstención (3 x 1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Convenio. Este, a su vez, tiene sesenta y nueve artículos, agrupados en ocho Capítulos, y un Reglamento anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de los artículos 54, N° 1), y 8°, inciso segundo, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Carta Fundamental. Ello, porque el N° 2), letra a), del artículo 21 del Tratado dispone que las solicitudes de protección se publicarán una vez transcurrido 18 meses.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En general y en particular, por 99 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de diciembre de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe. El proyecto cuenta con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

- La ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Promulgado por decreto supremo N° 425, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 8 de abril del año 1991, y publicado en el Diario Oficial de 30 de septiembre de 1991.

- - -

Valparaíso, a 8 de agosto de 2008.

PEDRO FADIC RUIZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN